

ESTIMACION DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS

EN LA REPUBLICA ARGENTINA

PARA LOS AÑOS 2015 A 2017¹

I – DEFINICION, OBJETO Y CUESTIONES METODOLOGICAS

Definición

Se denomina Gasto Tributario al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas actividades, zonas, contribuyentes o consumos.

Objeto

La estimación de los Gastos Tributarios tiene por objeto primordial aportar una mayor transparencia a la política fiscal. Ello se consigue al realizar una compilación de las políticas públicas que se financian a través del otorgamiento de preferencias de carácter tributario, en lugar de hacerse a través de gastos directos, y al estimar los montos que el Estado deja de percibir en concepto de ingresos tributarios como consecuencia de la aplicación de esas políticas. Al mismo tiempo, provee información necesaria para medir el rendimiento potencial del sistema tributario y el desempeño de su administración.

¹ Informe elaborado por la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Presidencia de la Nación.

Es necesario aclarar que la confección de una lista de los Gastos Tributarios no implica efectuar juicios de valor acerca de su justificación y que dicha lista tampoco debe tomarse como una recomendación de medidas de política económica orientadas a aumentar la recaudación tributaria. Al respecto, debe tenerse en cuenta la existencia, en ciertos casos, de derechos adquiridos por los beneficios ya otorgados, como ocurre con la exención de los títulos públicos en el Impuesto a las Ganancias y de los beneficios tributarios concedidos por diversos regímenes de promoción económica.

Cuestiones metodológicas

Para la identificación de los casos de Gasto Tributario se toma como referencia la estructura de cada impuesto establecida en la respectiva legislación (su objeto, alícuotas, deducciones generales, exenciones, etc.), señalándose luego los casos que, estando incluidos en aquélla, son beneficiados por un tratamiento especial. En los párrafos siguientes se mencionan algunas de las características relevantes, a los fines de este estudio, de los principales impuestos.

El Impuesto a las Ganancias grava, en el caso de las personas físicas, los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad y que impliquen la permanencia de la fuente que los produce. Para las sociedades, en cambio, no se aplican los requisitos de periodicidad y permanencia de la fuente. Los ingresos se consideran netos de los gastos que se efectúen con el objeto de obtenerlos, mantenerlos y conservarlos.

Las deducciones más importantes vigentes en ese impuesto no fueron consideradas Gastos Tributarios ya que tienen carácter general. Es el caso del mínimo no imponible y de las deducciones especial por trabajo personal, por cargas de familia, por aportes a obras sociales, a planes privados de salud y a sistemas de jubilación.

El **Impuesto al Valor Agregado** grava las ventas e importaciones de cosas muebles y las obras, locaciones y prestaciones de servicios. Los servicios que se exceptúan o se excluyen en la enumeración de los servicios alcanzados (art. 3º de la ley) no fueron tomados como Gastos Tributarios pues no se consideraron parte del objeto del tributo. Se destacan en este punto los seguros de retiro y de vida y los contratos de afiliación a aseguradoras de riesgos del trabajo. En cambio, las exenciones incluidas en el artículo 7º de la ley forman parte, en general, de dichos Gastos.

La exención o la imposición a tasa reducida de los bienes y servicios que son utilizados como insumos no son consideradas Gastos Tributarios, pues el sistema de determinación del impuesto provoca que queden gravados en la etapa siguiente, a la tasa general.

En los **impuestos específicos sobre el consumo** se considera dentro del objeto del impuesto exclusivamente a los bienes alcanzados. Por ello, los Gastos Tributarios se definen como la diferencia de tratamiento impositivo existente para bienes o servicios sustitutos. Este es el criterio adoptado con las bebidas analcohólicas (con y sin jugo de frutas) y en los combustibles (naftas, gasoil y gas natural comprimido).

Para la definición de los Gastos Tributarios se emplea un enfoque de largo plazo, por lo que se consideran como tales, exclusivamente, los casos en los que existen pérdidas definitivas de recaudación. Ello implica que no se califican como Gastos Tributarios el diferimiento del pago de impuestos, la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y la devolución anticipada de créditos fiscales en el Impuesto al Valor Agregado, debido a que la pérdida de recaudación a que dan lugar en los años en que estos beneficios se usufructúan es compensada con mayores pagos de impuestos en años posteriores.

Si bien los mencionados incentivos generan al Estado un costo de carácter financiero, habitualmente éste no es contabilizado como Gasto Tributario en los informes que se elaboran sobre el tema.

Las estimaciones no contemplan el efecto que tendría la eliminación o reducción del beneficio tributario sobre la economía de las actividades involucradas y, por ende, sobre su continuidad o nivel futuro. Ello implica que su supresión no necesariamente generará recursos adicionales por el monto estimado de Gasto Tributario. De todas maneras, se puede presumir que existirá una ganancia fiscal por el uso alternativo gravado de los factores productivos dedicados a la actividad beneficiada.

Se adoptó como criterio general que las estimaciones estuvieran dirigidas a obtener valores de mínimo Gasto Tributario, a los efectos de no sobrestimar la ganancia de recaudación que se obtendría de la eventual eliminación o reducción del tratamiento especial. Con el mismo objetivo, en el cálculo se incluyó una hipótesis acerca de la tasa de evasión que se registra en cada tributo.

En un significativo número de casos existe una marcada carencia de la información necesaria para efectuar cálculos de aceptable nivel de confiabilidad.

En la mayoría de los ítems de los cuadros anexos en los que figura la leyenda “sin datos”, se estima que el Gasto Tributario no alcanza montos considerables.

En función de las observaciones precedentes, las cifras que se presentan deben ser consideradas como estimaciones de aceptable confiabilidad del orden de magnitud de la pérdida de recaudación producida por el otorgamiento de los beneficios tributarios.

Los beneficios se exponen según los impuestos cuya recaudación afectan y, dentro de cada uno de ellos, en función de si son establecidos en la ley de cada tributo o si se originan en la legislación de los diversos regímenes de promoción económica.

Las estimaciones fueron efectuadas con información proporcionada por las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Nacional:

Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

- Secretaría de Finanzas.
- Secretaría de Hacienda.
- Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.
- Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Banco Central de la República Argentina

Ministerio de Energía y Minería

- Subsecretaría de Energías Renovables.
- Secretaría de Minería.

Ministerio de Agroindustria

- Subsecretaría de Desarrollo Foresto Industrial.

Ministerio de Producción

- Subsecretaría de Servicios Tecnológicos y Productivos
- Subsecretaría de Financiamiento de la Producción.

II - LOS GASTOS TRIBUTARIOS EN EL AÑO 2017

El monto de Gastos Tributarios estimado para el año 2017 alcanza a \$ 314.932 millones, que equivale a 3,23% del PIB y al 12,4% de la recaudación de impuestos nacionales y contribuciones a la seguridad social proyectada para ese año. De ellos, \$ 230.551 millones corresponden a tratamientos especiales establecidos en las leyes de los respectivos impuestos y \$ 84.381 millones a beneficios otorgados en los diversos regímenes de promoción económica.

El **Impuesto al Valor Agregado** soportará el 43% de los Gastos Tributarios, con un monto de \$ 135.213 millones, equivalentes a 1,39% del PIB y al 18,1% de la recaudación proyectada para el tributo, antes de la deducción de los reintegros a la exportación². De ese monto, el 86% se origina en las exenciones y alícuotas reducidas establecidas en la ley del tributo y el resto, \$

² En los valores mencionados no se contabiliza el crédito fiscal otorgado por el pago de Contribuciones Patronales, que se incluye en el rubro Contribuciones a la Seguridad Social.

19.439 millones, es consecuencia de los beneficios otorgados por diversos regímenes de promoción económica.

Los Gastos Tributarios que afectan al **Impuesto a las Ganancias** -27% del total- alcanzarán a \$ 84.748 millones (0,87% del PIB). Los beneficios más importantes en este tributo corresponden a las exenciones de los intereses de activos financieros (títulos públicos, depósitos bancarios y obligaciones negociables) y de las entidades sin fines de lucro.

En las **Contribuciones a la Seguridad Social**, el Gasto Tributario más importante corresponde a la reducción de las Contribuciones Patronales por zona geográfica, beneficio que al tener la forma de un crédito fiscal en el IVA afecta la recaudación de este impuesto.

En el **Impuesto sobre los Combustibles**, la mayor parte de estos Gastos se origina en las diferencias de las alícuotas que rigen para las naftas, el gasoil (sólo se considera el consumo de automóviles) y el gas natural comprimido y en la exención vigente para los combustibles utilizados en la zona sur del país.

CUADRO NRO. 1
GASTOS TRIBUTARIOS
ESTIMACIONES PARA LOS AÑOS 2015 - 2017

IMPUESTO	2015		2016		2017	
	MILLONES DE PESOS	% DEL PIB	MILLONES DE PESOS	% DEL PIB	MILLONES DE PESOS	% DEL PIB
TOTAL	154.668,2	2,65	218.791,1	2,77	314.931,8	3,23
- En normas de los impuestos	122.072,0	2,09	173.448,9	2,20	230.550,6	2,36
- En regímenes de promoción económica	32.596,2	0,56	45.342,2	0,57	84.381,1	0,87
VALOR AGREGADO	69.007,0	1,18	100.731,1	1,28	135.213,1	1,39
- En normas del impuesto	58.336,7	1,00	85.235,6	1,08	115.774,6	1,19
- En regímenes de promoción económica	10.670,4	0,18	15.495,5	0,20	19.438,5	0,20
GANANCIAS	40.706,7	0,70	50.825,2	0,64	84.747,7	0,87
- En normas del impuesto	34.826,0	0,60	43.821,3	0,56	56.018,5	0,57
- En regímenes de promoción económica	5.880,7	0,10	7.003,8	0,09	28.729,2	0,29
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	20.644,0	0,35	25.715,4	0,33	32.058,2	0,33
- En normas del impuesto	20.644,0	0,35	25.715,4	0,33	32.058,2	0,33
COMBUSTIBLES	11.282,0	0,19	22.805,9	0,29	28.230,3	0,29
- En normas del impuesto	7.206,8	0,12	15.560,8	0,20	19.276,9	0,20
- En regímenes de promoción económica	4.075,2	0,07	7.245,1	0,09	8.953,4	0,09
INTERNOS	7.596,3	0,13	8.915,3	0,11	10.987,8	0,11
- En normas del impuesto	404,1	0,01	545,9	0,01	674,9	0,01
- En regímenes de promoción económica	7.192,1	0,12	8.369,3	0,11	10.313,0	0,11
COMERCIO EXTERIOR	4.286,3	0,07	6.589,5	0,08	11.797,3	0,12
- En regímenes de promoción económica	4.286,3	0,07	6.589,5	0,08	11.797,3	0,12
BIENES PERSONALES	654,4	0,01	2.569,9	0,03	6.747,6	0,07
- En normas del impuesto	654,4	0,01	2.569,9	0,03	6.747,6	0,07
IMPUESTOS DIVERSOS	491,5	0,01	638,8	0,01	5.149,8	0,05
- En regímenes de promoción económica	491,5	0,01	638,8	0,01	5.149,8	0,05

Fuente: Secretaría de Hacienda, Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, Presidencia de la Nación.

Estimación de los Gastos Tributarios en la República Argentina. Años 2015 a 2017

CUADRO NRO. 2 (hoja 1 de 2)
GASTOS TRIBUTARIOS INCLUIDOS EN LAS NORMAS DE LOS IMPUESTOS
ESTIMACIONES PARA LOS AÑOS 2015- 2017

GASTO TRIBUTARIO	2015		2016		2017	
	MILL. DE PESOS	% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB
TOTAL (excluidos regímenes de promoción)	122.072,0	2,09	173.448,9	2,20	230.550,6	2,36
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	34.826,0	0,60	43.821,3	0,56	56.018,5	0,57
- Exenciones	33.569,9	0,57	42.251,3	0,54	54.134,4	0,56
1. Intereses de títulos públicos	3.636,3	0,06	4.353,3	0,06	11.463,5	0,12
2. Intereses de depósitos en entidades financieras y de Obligaciones Negociables percibidos por personas físicas	14.333,1	0,25	22.203,6	0,28	22.723,0	0,23
3. Ganancias de asociaciones civiles, fundaciones, mutuales y coop.	10.778,2	0,18	11.209,3	0,14	14.341,6	0,15
4. Deducción especial para trabajadores en relación de dependencia que desarrollan su actividad en la Patagonia	745,0	0,01	-	-	-	-
5. Ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la ley 11.723	Sin dato		Sin dato		Sin dato	
6. Ganancias obtenidas por personas físicas residentes en el país, provenientes de la compraventa de acciones y demás títulos valores con cotización en bolsas	Sin dato		Sin dato		Sin dato	
7. Exención de los ingresos de magistrados y funcionarios de los Poderes Judiciales nacional y provinciales	4.077,4	0,07	4.485,1	0,06	5.606,4	0,06
- Deducciones	1.256,1	0,02	1.570,1	0,02	1.884,1	0,02
1. Deducción de intereses de préstamos hipotecarios pagados por personas físicas (hasta \$ 20.000 por año)	1.256,1	0,02	1.570,1	0,02	1.884,1	0,02
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	58.336,7	1,00	85.235,6	1,08	115.774,6	1,19
- Exenciones	25.943,7	0,44	35.303,4	0,45	43.688,7	0,45
1. Prestaciones médicas a obras sociales y al INSSJYP	7.299,4	0,13	9.931,1	0,13	12.331,0	0,13
2. Servicios educativos	5.719,2	0,10	7.775,7	0,10	9.618,2	0,10
3. Intereses por préstamos de bancos a gobiernos nacionales, provinciales y municipales	1.003,8	0,02	1.557,6	0,02	1.862,1	0,02
4. Intereses de préstamos para vivienda	608,5	0,01	664,9	0,01	738,7	0,01
5. Medicamentos de uso humano. Venta mayorista y minorista	2.281,9	0,04	3.105,8	0,04	3.863,7	0,04
6. Ventas a consumidores finales, Estado y asociaciones sin fines de lucro	227,9	0,00	311,0	0,00	392,9	0,00
- Leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos	227,9	0,00	311,0	0,00	392,9	0,00
7. Asociaciones deportivas y espectáculos deportivos amateurs	7.543,9	0,13	10.267,4	0,13	12.773,0	0,13
8. Libros, folletos e impresos	1.259,2	0,02	1.689,8	0,02	2.109,1	0,02
9. Entradas a espectáculos teatrales, conciertos y recitales musicales y prestaciones personales de los trabajadores del teatro	Sin dato		Sin dato		Sin dato	
10. Servicios de agencias de lotería y otros explotados por el Estado	Sin dato		Sin dato		Sin dato	

Fuente: Secretaría de Hacienda, Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, Presidencia de la Nación.

CUADRO NRO. 2 (hoja 2 de 2)
GASTOS TRIBUTARIOS INCLUIDOS EN LAS NORMAS DE LOS IMPUESTOS
ESTIMACIONES PARA LOS AÑOS 2015- 2017

GASTO TRIBUTARIO	2015		2016		2017	
	MILL. DE PESOS	% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB
- Alicuotas reducidas	27.857,7	0,48	37.965,0	0,48	47.436,3	0,49
1. Construcción de viviendas	4.405,2	0,08	5.973,5	0,08	7.285,5	0,07
2. Carnes vacunas, frutas, legumbres y hortalizas frescas	14.795,0	0,25	20.199,7	0,26	25.421,7	0,26
3. Medicina prepaga y sus prestadores	3.476,0	0,06	4.719,7	0,06	5.797,2	0,06
4. Productos de panadería	3.709,0	0,06	5.062,7	0,06	6.394,5	0,07
5. Edición y venta mayorista de diarios, revistas y publicaciones	1.472,5	0,03	2.009,3	0,03	2.537,4	0,03
6. Espacios publicitarios en diarios Pymes vendidos a consumidores	Sin dato		Sin dato		Sin dato	
7. Obras de arte	Sin dato		Sin dato		Sin dato	
- Devolución parcial del IVA incluido en las compras con tarjetas de débito	4.535,2	0,08	6.077,2	0,08	7.511,4	0,08
- Reintegro del IVA a jubilados, pensionados y beneficiarios de asignaciones para protección social. Ley 27.253			5.890,0	0,07	17.138,3	0,18
IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES	7.206,8	0,12	15.560,8	0,20	19.276,9	0,20
1. Diferencia entre las alícuotas aplicadas a las naftas y al GNC	2.121,4	0,04	4.722,9	0,06	5.836,5	0,06
2. Diferencia entre las alícuotas aplicadas a las naftas y al gasoil, en el caso de los automotores gasoleros	1.745,8	0,03	2.637,1	0,03	3.306,1	0,03
3. Exención de los combustibles líquidos a ser utilizados en la zona sur del país	2.019,5	0,03	5.377,9	0,07	6.645,9	0,07
4. Reducción del Impuesto sobre los Combustibles, Ley 23.966, por incorporación al gasoil de biodiesel no gravado.	1.319,3	0,02	2.821,4	0,04	3.486,6	0,04
5. Exención del impuesto sobre el Gasoil y el Gas Licuado para Uso Automotor, Ley 26.028, del biodiesel utilizado en la generación de energía eléctrica	0,8	0,00	1,5	0,00	1,8	0,00
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	20.644,0	0,35	25.715,4	0,33	32.058,2	0,33
1. Reducción Contribuciones Patronales por zona geográfica (diferencia respecto de la vigente en Capital Federal)	17.338,8	0,30	21.888,5	0,28	27.287,4	0,28
2. Reducción del 50% de las Contribuciones Patronales para microempleadores (hasta 5 trabajadores). Ley 26.940	2.350,0	0,04	2.087,8	0,03	2.602,8	0,03
3. Reducción de las Contribuciones Patronales en el primero y segundo año para trabajadores adicionales. Leyes 26.476 y 26.940	955,2	0,02	1.739,1	0,02	2.168,1	0,02
IMPUESTOS INTERNOS	404,1	0,01	545,9	0,01	674,9	0,01
1. Diferencia de la alícuota sobre las bebidas analcohólicas y jarabes, según incluyan o no un contenido mínimo de jugo de frutas	404,1	0,01	545,9	0,01	674,9	0,01
IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES	654,4	0,01	2.569,9	0,03	6.747,6	0,07
1. Exención de los depósitos en entidades financieras	632,6	0,01	874,9	0,01	297,7	0,00
2. Exención de los títulos públicos	21,9	0,00	25,0	0,00	28,3	0,00
3. Exención de las cuotas sociales de cooperativas	Sin dato		Sin dato		Sin dato	
4. Exención contribuyentes cumplidores. Ley 27.260			1.670,0	0,02	6.421,5	0,07

Fuente: Secretaría de Hacienda, Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, Presidencia de la Nación.

Estimación de los Gastos Tributarios en la República Argentina. Años 2015 a 2017

CUADRO NRO. 3

**GASTOS TRIBUTARIOS ORIGINADOS EN REGIMENES DE PROMOCION ECONOMICA
ESTIMACIONES PARA LOS AÑOS 2015 - 2017**

GASTO TRIBUTARIO	2015		2016		2017	
	MILL. DE PESOS	% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB
TOTAL	32.596,2	0,56	45.342,2	0,57	84.381,1	0,87
I - Promoción industrial. Decretos 2054/92, 804/96, 1553/98 y 2334/06.	813,2	0,01	1.120,2	0,01	1.408,1	0,01
- Exención IVA compras y saldo	801,0	0,01	1.096,0	0,01	1.384,3	0,01
- Exención Impuesto a las Ganancias	12,2	0,00	24,2	0,00	23,7	0,00
II - Promoción no industrial. Ley 22.021 y Decreto 135/06.	5,4	0,00	4,7	0,00	3,9	0,00
- Exención Impuesto a las Ganancias	5,4	0,00	4,7	0,00	3,9	0,00
III - Promoción de la actividad minera. Ley 24.196	1.183,4	0,02	1.707,2	0,02	2.076,3	0,02
- Impuesto a las Ganancias. Beneficios diversos	367,2	0,01	496,1	0,01	613,2	0,01
. Doble deducción de gastos e inversiones	93,4	0,00	126,2	0,00	156,0	0,00
. Previsión conservación del medio ambiente	273,8	0,00	369,9	0,00	457,2	0,00
- Estabilidad fiscal: impuestos diversos	275,7	0,00	372,5	0,00	460,4	0,00
- Exención Derechos de Importación	540,5	0,01	838,7	0,01	1.002,7	0,01
IV - Promoción económica de Tierra del Fuego. Ley 19.640.	23.937,1	0,41	29.380,3	0,37	35.953,4	0,37
- Liberación IVA compras y ventas	9.655,7	0,17	11.592,7	0,15	14.359,5	0,15
- Exención Impuesto a las Ganancias	3.631,7	0,06	4.052,9	0,05	4.866,8	0,05
- Exención Derechos de Importación	3.457,6	0,06	5.365,4	0,07	6.414,1	0,07
- Alicuota reducida Impuestos Internos sobre productos electrónicos	7.192,1	0,12	8.369,3	0,11	10.313,0	0,11
V - Reembolsos por exportaciones por puertos patagónicos. Ley 23.018 y dec. 2229/2015.	147,6	0,00	2.711,0	0,03	3.572,0	0,04
VI - Promoción de las pequeñas y medianas empresas. Ley 24.467.	1.263,0	0,02	2.128,9	0,03	2.482,9	0,03
- Deducción en el Impuesto a las Ganancias de los aportes de capital y los destinados al fondo de riesgo, de los socios protectores y partícipes en las sociedades de garantía recíproca.	1.156,1	0,02	1.974,0	0,03	2.284,6	0,02
- Exención en el Impuesto a las Ganancias de las sociedades de garantía recíproca	40,8	0,00	59,1	0,00	75,7	0,00
- Exención en el Impuesto al Valor Agregado de los ingresos de las sociedades de garantía recíproca	66,1	0,00	95,8	0,00	122,6	0,00
VII - Régimen para la promoción y el fomento de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico. Ley 23.877.	100,0	0,00	120,0	0,00	120,0	0,00
- Pago del Imp a las Ganancias con certificados de crédito fiscal	100,0	0,00	120,0	0,00	120,0	0,00
VIII - Régimen de fomento de la educación técnica. Ley 22.317.	318,0	0,01	340,0	0,00	590,0	0,01
- Pago de cualquier impuesto nacional con certificados de crédito fiscal	318,0	0,01	340,0	0,00	590,0	0,01
IX - Régimen de inversiones para bosques cultivados. Ley 25.080.	38,9	0,00	45,0	0,00	45,0	0,00
- Exclusión en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	7,7	0,00	10,0	0,00	10,0	0,00
- Estabilidad fiscal. Exención Derechos de Exportación.	10,6	0,00	10,0	0,00	10,0	0,00
- Estabilidad fiscal. Exención Imp. sobre Créditos y Débitos en Cta. Corr.	20,6	0,00	25,0	0,00	25,0	0,00
X - Régimen de promoción de la industria del software. Ley 25.922.	700,5	0,01	524,7	0,01	698,9	0,01
- Bono de crédito fiscal equivalente el 70% de las Contribuc. Patronales a la Seg. Social para el pago de impuestos nacionales.	133,2	0,00	251,8	0,00	335,5	0,00
- Reducción del 60% del Impuesto a las Ganancias.	567,3	0,01	272,8	0,00	363,4	0,00
XI - Régimen de importación de insumos, partes y piezas para la construcción y/o reparación de buques y artefactos navales. Decreto 1010/2004.	1,9	0,00	3,0	0,00	3,6	0,00
- Exención de Derechos de Importación	1,9	0,00	3,0	0,00	3,6	0,00
XII - Programa nacional de apoyo al empresariado joven. Ley 25.872.	12,0	0,00	12,0	0,00	0,0	0,00
- Exención de tributos nacionales	12,0	0,00	12,0	0,00	0,0	0,00
XIII - Régimen para la producción y uso sustentable de los biocombustibles. Leyes 26.093 y 26.334. Bioetanol.	4.075,2	0,07	7.245,1	0,09	8.953,4	0,09
- No gravabilidad Impuesto sobre los Combustibles. Ley 23.966.	3.810,6	0,07	6.774,6	0,09	8.372,0	0,09
- No gravabilidad Impuesto sobre las Naftas y el GNC. Ley 26.181	264,6	0,00	470,5	0,01	581,4	0,01
XIV - Régimen de fomento del uso de fuentes renovables de energía. Ley 26.190.					6.289,9	0,06
- Pago de cualquier impuesto nacional con certificados de crédito fiscal					2.383,4	0,02
- Exención de Derechos de Importación					3.906,6	0,04
XV - Régimen para el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa. Ley 27.264.					22.183,8	0,23
- Exclusión del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta					1.806,0	0,02
- Pago a cuenta en el impuesto a las Ganancias del 100% impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cta. Corriente					9.812,4	0,10
- Pago a cuenta en el imp. a las Ganancias del 10% de las inversiones productivas					10.565,4	0,11

Fuente: Secretaría de Hacienda, Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, Presidencia de la Nación.